



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

**AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL**
Bogotá D.C., 08 de abril de 2022, Hora 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210022700 DE FANNY MORALES LEAL en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE:	FANNY MORALES LEAL
Correo electrónico:	famole23@gmail.com
APODERADA SUSTITUTA:	EDNA LORENA ROMERO PORTELA
Correo electrónico:	teresita2416@hotmail.com
APODERADO UGPP:	JOHN EDISON VALDÉS PRADA
Correo electrónico:	jvaldes.tcabogados@gmail.com

DECISIONES

AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personería como apoderada sustituta a la abogada EDNA LORENA ROMERO PORTELA identificada con la C.C. y T.P. 1.110.539.355 y T.P. 262.077 del C.S de la J.

2. **CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

3. **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

4. **SANEAMIENTO**

No se adoptaron medidas de saneamiento.

5. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer, si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio o mesada catorce, de la pensión de jubilación convencional, por haberla causado con anterioridad a la entrada en vigencia del A.L. 01 de 2005. Consecuencialmente, si resulta procedente impartir condena por las mesadas adicionales causadas desde el 28 de junio de 2011, con la indexación de los valores.

6. **DECRETO DE PRUEBAS**

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles de folios 18 a 111 del archivo 01 del expediente digital.

A FAVOR DE LA UGPP

DOCUMENTALES: expediente administrativo obrante en el archivo 8 del expediente digital.

7. **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.**

Se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

R E S U E L V E



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: DECLARAR que la señora **FANNY MORALES LEAL** tiene derecho al pago de la mesada 14 de su pensión de jubilación desde el mes de junio de 2006.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** a pagar como retroactivo entre junio de 2018 a junio de 2021 de su mesada 14, la suma de **ocho millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos** (\$8.718.464), debidamente indexadas, sin perjuicio de las que se sigan causando hasta la fecha del pago efectivo.

TERCERO: AUTORIZAR a la UGPP, a descontar el valor de cada mesada pensional adicional, el aporte por salud con destino a la entidad de seguridad social en salud que corresponda, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 42 del Decreto 692 de 1994.

CUARTO: DECLARAR probada de manera **parcial** la excepción de **prescripción** y no probadas las demás, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la demandada, fijando como agencia en derecho la suma de \$500.000

OCTAVO: CONSÚLTESE con el Superior esta decisión por ser adversa a los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**

RECURSOS: UGPP interpone el recurso de APELACIÓN, se concede en efecto suspensivo.

8. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.


Firmado Conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaría Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.